MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Paraguay de la gente

CONTRATOS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1183

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. N° 1233/2017 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 220/2015, SUCRITO CON LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L." EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" ID N° 280.088.

Asunción, 28 de agosto de 2019.

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" ID N° 280.088, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución A.J. DGOC N° 1233/2017, se aprueba la Ampliación de vigencia del Contrato Abierto 220/2015 suscrito con la Empresa DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. en el marco de la LPN N° 63/2014 "Adquisición de Insumos Varios para Hospitales Especializados e INAT" ID N° 280.088.

Que, por Nota DNCP/DNC N° 163/2018 se realizan las observaciones al expediente de ampliación ID 280.088, por las cuales el mismo se encuentra retenido.

Que, se solicita la ampliación de vigencia del Contrato Abierto N° 220/2015 suscrito en el marco de la LPN N° 63/2014, conforme a lo dispuesto por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Capítulo Tercero en su *Artículo 55.*

Que, la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Tercero, Articulo 55 Derechos de las contratantes, inc. *b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.*

Que, considerando lo establecido en la Resolución DNCP N° 4139/2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PUBLICO del presente pedido de extensión de vigencia del respectivo contrato, en vista de que la recepción y posterior provisión de los bienes solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos establecimiento de salud, dependientes de esta cartera de Estado, lo cual es fundamental contar con la extensión del contrato en forma inmediata.

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Articulo 68- DEL DERECHO A LA SALUD, El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezcan la ley, dentro del respeto y la dignidad humana.

<u>Motivos que justifican la modificación contractual baja la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley 2051/03:</u>

Considerando la urgencia, por el quiebre de stock temporal y para garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado que implica ahorro al Estado, que además dará oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Además del

...///

A.V./R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

Enrique Aquino - Jefe
U.G.O. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1163

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. N° 1233/2017 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 220/2015, SUCRITO CON LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L." EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" ID N° 280.088.

28 de agosto de 2.019

daño, perjuicio y grado de riesgo que podría ocasionar al no contar con dichos insumos ya que se encuentra en juego la vida de un paciente depende de los mismos.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público
Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantiza el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podía ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.
Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles se encuentra sujeto a los niveles de deficiencia pacientes, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones y amparos en el interés superior, ampliar la vigencia del contrato; dada la trascendencia que implica no contar con los mismos. Es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.
Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los medicamentos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia en procedimientos médicos y bioseguridad.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.
Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, que fueron en virtud a las necesidades públicas.

Por qué no se alteran de manera sustancia, la naturaleza ni finalidad del contrato.
No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que se mantienen las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

La finalidad de la ADENDA NO ES MODIFICAR LAS CONDICIONES INICIALES PACTADAS EN EL CONTRATO, SINO, DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

...////

A.V./R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

Enrique Aquino - J.
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1183

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. N° 1233/2017 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 220/2015, SUCRITO CON LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L." EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" ID N° 280.088.

28 de agosto de 2.019
Hoja 3/3

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. N° 621/2019, de fecha 21 de agosto de 2019, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15° dispone: "*Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente*".-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1° RECTIFICAR el considerando de la RESOLUCIÓN D.G.O.C. N° 1233/2017 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 220/2015, SUSCRITO CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DIEST MEDICINAL S.R.L. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 63/2014 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA HOSPITALES ESPECIALIZADOS E INAT" ID N° 280.088, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, estableciendo como fundamento legal aplicado a la modificación, lo establecido por la Ley 2051/03 en su Artículo 55 inc. b).

Artículo 2° Establecer que las demás clausulas no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3° Anexar la presente Resolución a la Resolución DGOC N° 1233/2017.

Artículo 4° Comunicar a quienes corresponda, cumplida, archivar.

C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

A.V./R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL